

## ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### FUNDACIÓN ESPACIO PÚBLICO

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de mayo de dos mil doce, ante mí Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Fluérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **JOSÉ TOMÁS CORREA CONCHA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que, debidamente facultado, conforme al Artículo Cuarto Transitorio del Acta y Estatutos de la fundación Espacio Público, cuya asamblea fuera celebrada con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, y su acta reducida a escritura pública con fecha veintiséis de abril del mismo año, mediante el presente instrumento viene en salvar los reparos efectuados en la resolución número diecinueve emanada de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes al Acta y Estatutos de la fundación Espacio Público, que consta en la escritura pública recién indicada.- **PRIMERO:** Introdúcense las siguientes modificaciones al texto de los Estatutos referidos: /A/ Agréguese al final del Artículo Vigésimo Cuarto, la siguiente frase: "A la Comisión Revisora de Cuentas corresponden también el ejercicio de las potestades disciplinarias contempladas en el inciso final del artículo



quinientos cincuenta y tres del Código Civil”; /B/ Agréguese al final del Artículo Vigésimo Séptimo, la siguiente frase: “A falta de acuerdo del Directorio, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Las Rosas”; y, /C/ Agréguese un Artículo Quinto Transitorio del siguiente tenor: “El primer domicilio de la Fundación estará ubicado en calle Camino Otoñal número dos mil doscientos setenta y nueve, departamento dos A, comuna de Las Condes, Santiago”.- **SEGUNDO:** Conforme a lo señalado precedentemente, luego de subsanados los reparos formulados por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, el nuevo texto final y definitivo de los Estatutos de la fundación Espacio Público es el siguiente:

## TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ESPACIO PÚBLICO.

### TÍTULO PRIMERO.- Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Fundación.

**Artículo primero:** Constitúyase una fundación, sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica para las Corporaciones y Fundaciones, y en la Ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que se denominará “Espacio Público”. La fundación tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.

**Artículo segundo:** El domicilio de la fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de desarrollar



actividades en cualquier punto del país o el extranjero y de establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio decida.

**Artículo tercero:** La fundación tendrá como finalidad principal: a) el análisis, discusión, propuesta, difusión y diseño de políticas públicas; b) fomentar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, y promover proyectos investigativos relacionados con el desarrollo social, económico y educativo, a través de la producción de conocimientos y la difusión de experiencias; c) Promover mecanismos de modernización de la gestión del Estado a través del diseño de políticas públicas que garanticen la actuación estatal bajo principios de eficiencia, transparencia y equidad; d) producir y difundir conocimiento relativo a las condiciones socioeconómicas, culturales e institucionales de la gestión pública y la participación social y política ciudadana, con miras a la profundización de un modelo de sociedad democrática basada en la equidad; e) construir redes de comunicación con organismos del Estado, de la sociedad civil, universidades, entre otras, con miras a alcanzar los fines de la Fundación. Para la realización de estos objetivos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: /a/ promover y encargar las investigaciones científicas, técnicas, jurídicas y financieras para la ejecución de los proyectos que constituyen su objeto; /b/ coordinar y organizar el trabajo de los órganos y estamentos que participen en la ejecución de dichos proyectos; /c/ obtener los recursos humanos y financieros que sean necesarios para la ejecución de dichos proyectos; /d/ Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; /e/ Realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, conferencias y cursos en relación a los objetivos de la Fundación; /f/ Organizar, patrocinar y/o auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios



eventos y actos públicos o privados; /g/ contratar servicios de terceros; y /h/ comercializar los servicios y productos que resulten del trabajo realizado por la Fundación en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

**Artículo Cuarto:** La Fundación no persigue fines de lucro, y se excluye de su seno expresiones ajenas a las finalidades propias de la misma.

## **TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio.**

**Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos, cantidad que será aportada por los Fundadores comparecientes mediante un aporte a ser efectuado en un periodo de 12 meses a razón de veinticinco mil pesos mensuales por fundador. El patrimonio inicial se destinará para fines propios de la fundación, tales como la compra del mobiliario, de los equipos electrónicos que sean necesarios y toda otra clase de bienes y servicios que la Fundación requiera para su adecuado funcionamiento.

**Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado, además de la siguiente manera: a) aportes que efectúen los fundadores; b) cuotas o erogaciones de colaboradores voluntarios; c) las herencias, legados y donaciones de cualquier clase que reciba, ya sea que provengan de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras ; d) toda clase de bienes de cualquier naturaleza que la fundación adquiriera en el futuro a cualquier título, en propiedad o usufructo, de bienes raíces, muebles, acciones y de toda otra especie; e) los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre o por servicios que preste; f) la renta de sus bienes; y, g) todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.



### TÍTULO TERCERO: De la Asamblea General.

**Artículo Séptimo:** Al menos una vez al año sesionará una Asamblea General que será integrada por los Fundadores y por las demás personas que estos acuerden, por mayoría simple, incorporar a la misma –con los mismos derechos y obligaciones que los Fundadores, sin perjuicio de lo que se señala en estos Estatutos-. La Asamblea sesionará en el día y hora que sus miembros dispongan al efecto, y con la presencia de al menos tres quintos de sus miembros, y de ella deberá participar necesariamente el Presidente del Directorio. La Asamblea podrá sesionar a través de la utilización de medios tecnológicos idóneos para la comunicación permanente y simultánea entre los miembros, tales como la conferencia telefónica o la videoconferencia. El objeto de la asamblea será que el Presidente del Directorio informe a los miembros de la Asamblea acerca de todas las materias relevantes del funcionamiento de la Fundación, tanto respecto del año anterior, como de los proyectos del año siguiente. En el evento de fallecer alguno de los miembros de la Asamblea General, los restantes decidirán, por mayoría simple, si nombrarán a alguien que tome su lugar en la Asamblea General, y en el caso de que se opte por reemplazarlo, decidirán con el mismo quórum, quién será dicha persona. Los Fundadores, por un acuerdo de mayoría simple, podrán remover a las personas que sin tener la calidad de fundador, hayan sido nombradas parte de la Asamblea General.

**Artículo Octavo:** Con acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, estos podrán convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando la urgencia de una materia así lo amerite. En una Asamblea Extraordinaria, mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la misma, podrán ser removidos miembros del Directorio antes del vencimiento de su plazo en el cargo. En la misma asamblea en que se remueva uno



Directores deberá proceder a nombrar a sus reemplazantes, en los términos señalados en el Artículo Décimo Segundo.

#### TÍTULO CUARTO: De la administración de la fundación.

**Artículo Noveno:** La plenitud de las facultades administrativas y directivas de la Fundación serán ejercidas por su Directorio. Al Directorio de la Fundación le corresponde la facultad de cumplir, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios relativos o concernientes a la administración, marcha y desarrollo de la Fundación y de los objetivos que persigue conforme a los estatutos. El Directorio de la Fundación estará compuesto por tres miembros: un presidente, un secretario y un tesorero.

**Artículo Décimo:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán, salvo que los estatutos establezcan votaciones superiores, por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Si el Presidente no se encontrare presente, decidirá en caso de empate el voto del Tesorero. El directorio podrá sesionar a través de la utilización de medios tecnológicos idóneos para la comunicación permanente y simultánea entre los miembros, tales como la conferencia telefónica o la videoconferencia.

**Artículo Décimo Primero:** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, al cabo de los cuales la Asamblea General elegirá un nuevo Directorio de entre los miembros de la propia Asamblea General, en sesión extraordinaria especialmente convocada para dichos efectos por los miembros de la Asamblea, la que podrá ser convocada por correo electrónico, salvo que algún Director solicite expresamente que su citación no sea conducida por esa vía. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente. En la sesión convocada para tal efecto, se votará en primer lugar para ocupar el cargo de Presidente, el que será elegido



por mayoría absoluta. Si dicha mayoría no se alcanzare en la primera vuelta, se votará nuevamente sacando de entre las alternativas de votación al miembro de la Asamblea que hubiere obtenido menos votos, y a aquellos que no obtuvieron voto alguno. Se seguirá este procedimiento hasta que uno de los candidatos alcance la mayoría absoluta. En seguida, se seguirá el mismo sistema para elegir al secretario y, posteriormente, al tesorero.

**Artículo Décimo Segundo:** Los Directores cesarán en sus funciones por las siguientes causales: a) Fallecimiento o renuncia al cargo; b) Cumplimiento del período para el que fue electo; c) Haber cumplido setenta y cinco años de edad; d) Imposibilidad o inhabilidad para desempeñar el cargo previa decisión del Directorio; y e) Por aplicación del Artículo Octavo de los presentes estatutos. En los casos contemplados en este Artículo, el Directorio de la Fundación nombrará un reemplazante, el cual durará en el cargo todo el tiempo que falte para completar el período del Directorio saliente.

**Artículo Décimo Tercero:** El Director que faltare a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin motivo justificado y que, a pesar de una citación especial no compareciere, podrá ser excluido del Directorio procediendo éste a nombrar un reemplazante.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio deberá sesionar, a lo menos, cada tres meses, en los días, hora y lugar que el Directorio determine y podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo dispusiere el Presidente por propia iniciativa o le sea solicitado, a lo menos, por las dos terceras partes de los miembros del Directorio. Las citaciones de los miembros del Directorio serán por carta despachada por el secretario al domicilio registrado por el Director de la Fundación, a lo menos, con cinco días de anticipación a la sesión. Los Directores recibirán el reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de su cargo, siempre y cuando dichos gastos



hayan sido previamente aprobados por el Presidente. No percibirán remuneración, gratificación, participación o estipendio alguno por el desempeño de sus funciones como tales.

**Artículo Décimo Quinto:** Se llevará un libro de actas debidamente foliado, en el que se estamparán las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio y en el que se dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos. En dichas actas, el Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Las actas serán firmadas por todos los Directores asistentes.

**Artículo Décimo Sexto:** Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitada, corresponderá especialmente al Directorio: a) Determinar la política general de las actividades de la Fundación; b) Proponer la modificación de los presentes estatutos, para lo cual se requerirá que al acuerdo concurren las dos terceras partes de los miembros; c) Crear comités, departamentos y grupos de trabajo y designar o contratar sus miembros, otorgarles las atribuciones o funciones que fueren necesarias y fijar, cuando fuere procedente, la duración de estos comités especiales; d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y pronunciarse sobre la Memoria y Balance; e) Nombrar y remover al personal de la Fundación, celebrando los respectivos contratos, fijándoles sus remuneraciones y funciones; f) Contratar asesores y profesionales que no tengan el carácter de empleados y fijarles sus remuneraciones; g) Hacer cumplir, interpretar y reglamentar estos estatutos cuando fuere procedente; h) Celebrar con bancos, instituciones financieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales y personas naturales o jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito y de créditos; girar y sobregirar en esas cuentas especiales: percibir de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo o de cualquier otra institución, las sumas, bonos o valores que correspondan provenientes de cualquier clase de



depósito; depositar, girar y sobregirar en esas cuentas; endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; protestar toda clase de documentos; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos conocimientos y documentos de embarque; retirar valores en custodia o garantía; cobrar y percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales; alzar, posponer o limitar prendas, hipotecas y prohibiciones; contratar seguros, celebrar contratos, constituir servidumbres, renunciar a las acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en los contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que sean procedentes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar y dar por terminado los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas, convenios y aceptar estimaciones de perjuicios; retirar correspondencia certificada, giros y encomiendas postales; nombrar árbitros y darles carácter de arbitradores, nombrar depositarios, peritos y demás funcionarios; entablar demandas y desistirse de ellas, reconvenir; pedir declaraciones de quiebra, tramitar y suscribir peritorios, presentaciones, solicitudes, etcétera, ante el Banco Central de Chile y/o cualquier autoridad, repartición, organismo o institución pública o privada, nacional o internacional; i) Otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, dejarlos sin efectos, revocarlos y reasumir la representación; j) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen convenientes, designando los miembros responsables de su cometido; k) Comprar, adquirir, tomar en aporte, tomar en cesión, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, sin limitación alguna y vender, enajenar, dar en aporte o dar en cesión toda clase de bienes corporales o incorporales muebles. No obstante lo dispuesto en el Artículo Décimo, para vender o enajenar, dar en aporte o dar en cesiones bienes corporales o incorporales inmuebles o para constituir y/o aceptar hipotecas y otras cauciones, así como para constituir



la Fundación en codeudora solidaria, en fiadora o para avalar letras de cambio, pagarés o documentos negociables en general, o para constituir sociedades, ingresar a ellas o modificar sus estatutos o realizar cualquier transacción que sea superior al veinte por ciento del patrimonio de la Fundación o que involucre un monto superior a un millón de dólares, será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, debiendo siempre concurrir el voto favorable del Presidente, o de la persona que lo subrogue o reemplace. Asimismo, podrán representar a la Fundación los Directores actuando separada e indistintamente con las facultades indicadas en este artículo, facultades que sólo podrán ejercerse de esta forma en aquellos actos o contratos cuya cuantía no supere la suma de dos millones de pesos, reajustado de conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para efectos de la restricción anterior, la cuantía de un acto o contrato a plazo o de tracto sucesivo se contabilizará conforme al monto de la obligación o responsabilidad a la que se expone la Sociedad en caso que ésta quiera darle término anticipado a dicho acto o contrato con aviso no superior a un mes. Lo propio se aplicará al Director Ejecutivo en el ejercicio de las facultades que se le confieren en el Título Cuarto de estos Estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio representa a la fundación en todo asunto judicial, sea contencioso o no contencioso y cualquiera que fuese la naturaleza del tribunal que conozca de la materia, ya sean tribunales ordinarios, especiales o arbitrales y, para estos efectos, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente de la Fundación para los efectos y de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil.



**Artículo Décimo Octavo:** Las atribuciones del Directorio no podrán delegarse sino en el Director Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual puede conferir poderes para objetos especiales.

**Artículo Décimo Noveno:** No podrán ser Directores de la Fundación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

#### **TÍTULO CUARTO: Del Presidente, Secretario, Tesorero y del Director Ejecutivo**

**Artículo Vigésimo:** El Presidente del Directorio de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no se transcriben por ser reconocidas de los comparecientes, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le corresponde, específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos; d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito dos Directores; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y Balance general de las operaciones; g) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar tal función en funcionarios superiores de la Fundación; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación; i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.



Reglamentos y acuerdos del Directorio; j) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos; k) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio; y, l) Coordinar y dirigir la marcha administrativa de la Fundación. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente del Directorio, lo subrogará el Tesorero; pero si la vacante fuere definitiva, por (i) incapacidad que dure más de tres meses, (ii) muerte o (iii) renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a Asamblea General extraordinaria para la elección de un nuevo presidente, el que durará en tal cargo exclusivamente por el período faltante de aquel que cesó en su cargo y es reemplazado.

**Artículo Vigésimo Primero:** Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio y la Asamblea General, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y la Asamblea General, cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Comité Ejecutivo, y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Director; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones; y, f) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario, o todo en cuanto éste le solicite. En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Fundación; b) Mantener al día la documentación mercantil de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.



egresos; c) Preparar el Balance y Memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y que deberá rendirse ante el Directorio; d) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Fundación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale al efecto el Directorio y; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias, deberá el Tesorero ejercerlas de pleno derecho. Tendrá, además, las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, designará un Director Ejecutivo, que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para ser removido, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos estatutos o de las que les delegue el Directorio: a) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; b) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; c) Aplicar los estatutos y reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; d) Tener a su cargo la coordinación de los Comités que cree el Directorio; e) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo; f) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; g) Asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz; h) Mantener relaciones de intercambio con organismos internacionales relacionados con los fines de la Fundación; i) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración



y la consecución de los objetivos de la fundación; y j) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente, en los términos que consten en las respectivas Actas de Directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la Ley.

#### TÍTULO QUINTO: La comisión revisora de cuentas.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En las sesiones de la Asamblea General que correspondan, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas de entre los miembros de dicha Asamblea que no ocupen el cargo de Presidente, Tesorero ni Secretario, compuesta de tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y en aquellos casos en que la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias de la Fundación; b) Velar porque los fundadores se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero la circunstancia de que algún socio se encuentra atrasado en el pago de las mismas, a fin que éste investigue la causa y procure que el socio moroso se ponga al día; c) Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar al Directorio un informe escrito sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año precedente y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea General la aprobación o el rechazo total o parcial del mismo; y, e) Comprobar la exactitud del Inventario de bienes de la Fundación que mantenga el Tesorero. Si por cualquier causa no se realizara la elección de la Comisión Revisora de Cuentas en la oportunidad señalada en este Artículo, la Comisión Revisora de Cuentas vigente continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los Estatutos.



A la Comisión Revisora de Cuentas corresponderá también el ejercicio de las potestades disciplinarias contempladas en el inciso final del artículo quinientos cincuenta y tres del Código Civil.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección, o, en caso de empate, aquel que sus miembros designaren como tal, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas sesionará y los acuerdos serán adoptados con la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **TÍTULO SEXTO: Modificaciones de los estatutos y término de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Asamblea General podrá proponer al Directorio las modificaciones a los estatutos en la forma que estime conveniente, las que serán aprobadas concurriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio, debiendo siempre concurrir el voto favorable del Presidente. Del mismo modo se procederá para disolver la Fundación. En todos estos casos los acuerdos deberán ser tomados en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y con indicación de su objeto. Así mismo, a la sesión deberá asistir un notario público quien deberá certificar que se cumplieron con las formalidades señaladas en los Estatutos para estos efectos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** En caso de disolución de la fundación cualquiera que fuere su causa, todos los bienes de la misma pasarán a dominio de la institución que el Directorio determine en una sesión especialmente convocada para ello, la cual deberá emplear dichos bienes a los objetivos de la Fundación. A falta de acuerdo del Directorio, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Las Rosas.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** El Primer Directorio de la Fundación, que durará en sus funciones dos años, contados desde la publicación del decreto que conceda la personalidad Jurídica a la Fundación, estará compuesto por don Eduardo Engel Goetz, en calidad de Presidente; doña Nicole Nehme Zalaquett en calidad de Secretaria; y don Luis Felipe Céspedes Cifuentes en calidad de Tesorero.

**Artículo Segundo Transitorio:** La primera Directora Ejecutiva de la Fundación, que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio, será doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, cédula nacional de identidad número quince millones noventaicinco mil trescientos tres guión cero, domiciliada en calle Maruri número mil quinientos veinticinco, comuna de Independencia, Santiago.

**Artículo Tercero Transitorio:** La primera Comisión Revisora de Cuentas, que durará en sus funciones dos años, estará compuesta por José de Gregorio Rebeco, Alberto Arenas de Mesa y Marcela Ríos Tobar.

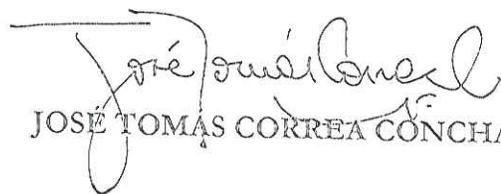
**Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder especial a los abogados señores Diego Hernández de Lamotte y José Tomás Correa Concha, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, puedan tramitar ante las autoridades la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación, pudiendo aceptar y corregir las modificaciones al presente estatuto que exija o sugiera la autoridad, efectuar las publicaciones y realizar todos los trámites que se requieran. Gozarán, además, en caso de gestiones judiciales, con todas y cada una de las facultades que corresponden a los apoderados.



una de las facultades conferidas en el artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.

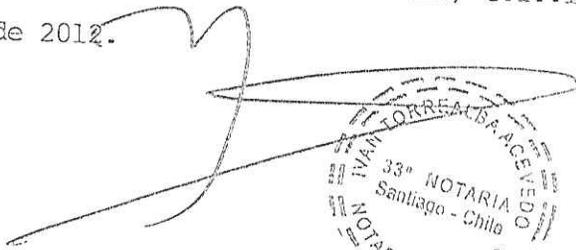
**Artículo Quinto Transitorio:** El primer domicilio de la Fundación estará ubicado en calle Camino Otoñal número dos mil doscientos setenta y nueve, departamento dos A, comuna de Las Condes, Santiago.

Mínuta redactada por el abogado Diego Hernández de Lamotte. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. Doy fe.

  
JOSE TOMAS CORREA CONCHA



Autorizo la firma de don JOSE TOMAS CORREA CONCHA, C.I.:15.935.634-5. Santiago, 24 de mayo de 2012.  
AT


CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE  
CONSTA DE 17 PAGINAS UTILES

SANTIAGO 10 JUL 2012

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

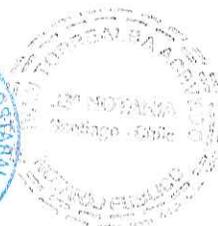


## ACTA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPACIO PÚBLICO

En Santiago de Chile, a 26 de abril de 2012, siendo las 08:30 horas, se lleva a efecto una Asamblea en Avenida Isidora Goyenechea N°3477, comuna de Las Condes, Santiago, con la asistencia de las personas que firman y se individualizan a continuación, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Espacio Público": (i) don Eduardo Engel Goetz, casado, cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y dos mil quinientos diecinueve guión siete, domiciliado en calle Camino Otoñal número mil doscientos setenta y nueve, departamento dos A, comuna de Las Condes; (ii) doña Nicola Borregaard-Strabucchi Chambers, casada, cédula de identidad número catorce millones quinientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cinco, domiciliada en Avenida El Cerro seiscientos diez, comuna de Providencia; (iii) don José Fernando De Gregorio Rebeco, casado, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cuatro mil noventa y ocho guión dos, domiciliado en Candelaria Goyenechea cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, comuna de Vitacura; (iv) don Enrique Isaac Paris Horvitz, casado, cédula de identidad número siete millones novecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco guión ocho, domiciliado en Avenida Larraín número diez mil doscientos veintiséis, comuna de La Reina; (v) don Alberto Arenas de Mesa, casado, cédula de identidad número ocho millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos catorce guión cinco, domiciliado en Ingeniero Pedro Blanquier cinco mil quinientos cincuenta y



tres, comuna de Las Condes; (vi) don Gregory Elacqua, casado, cédula de identidad catorce millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve guión seis, domiciliado en Los Misioneros mil novecientos sesenta y cuatro, comuna de Providencia; (vii) doña Claudia Dides Castillo, soltera, cédula de identidad número siete millones trescientos diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro guión cinco, domiciliada en Crescente Errázuriz dos mil trescientos veintisiete, comuna de Ñuñoa; (viii) don Andrés Velasco Brañes, casado, cédula de identidad número seis millones novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y dos guión cero, domiciliado en Marne dos mil novecientos sesenta y dos, comuna de Las Condes; (ix) don Luis Felipe Céspedes Cifuentes, casado, cédula de identidad número once millones seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión uno, domiciliado en Camino El Alba diez mil quinientos trece, comuna de Las Condes; (x) don Eduardo Nesim Bitrán Colodro, casado, cédula de identidad número siete millones novecientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco guión ocho, domiciliado en San Damián cincuenta y cinco, departamento cuarenta y cuatro, comuna de Las Condes; (xi) doña Nicole Nehme Zalaquett, casada, cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta y nueve mil ciento dieciocho guión cinco, domiciliada en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes; (xii) doña Andrea Isabel Repetto Lisboa, divorciada, cédula de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco guión seis, domiciliada en Carlos Antúnez dos mil quinientos treinta y cinco, departamento ochocientos dos, comuna de Providencia; (xiii) don Dante Contreras Guajardo, casado, cédula de identidad número nueve millones novecientos setenta y seis mil



cuatrocientos setenta y cinco guión nueve, domiciliado en Los españoles número dos mil seiscientos sesenta y ocho, comuna de Providencia; (xiv) don Alejandro Gastón Aravena Mori, casado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos veintiún mil novecientos sesenta y uno guión seis, domiciliado en Pedro de Valdivia número cero quinientos ochenta y nueve letra C, comuna de Providencia; (xv) don Francisco Javier Díaz Verdugo, casado, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta guión uno, domiciliado en Carlos Silva Vildósola número nueve mil seiscientos sesenta y uno letra H, comuna de La Reina; (xvi) don Pablo Simonetti Borgheresi soltero, cédula de identidad número siete millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuatro guión ocho, domiciliado en Hundaya número doscientos veintidós, departamento ciento veintidós, comuna de Las Condes; y (xvii) doña Marcela Alejandra Ríos Tobar, casada, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y u mil setecientos cuarenta guión siete, domiciliada en Pasaje Juan Moya Morales quinientos noventa y uno, comuna de Ñuñoa.

Preside la reunión don Eduardo Engel Goetz y actúa como secretaria doña Nicole Nehme Zalaquett.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación, adoptándose, además, el acuerdo de aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Fundación Espacio Público los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:



“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ESPACIO PÚBLICO”.-

**TÍTULO PRIMERO.- Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la  
Fundación.**

**Artículo primero:** Constitúyase una fundación, sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica para las Corporaciones y Fundaciones, y en la Ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que se denominará “Espacio Público”. La fundación tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.

**Artículo segundo:** El domicilio de la fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de desarrollar actividades en cualquier punto del país o el extranjero y de establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio decida.

**Artículo tercero:** La fundación tendrá como finalidad principal: a) el análisis, discusión, propuesta, difusión y diseño de políticas públicas; b) fomentar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, y promover proyectos investigativos relacionados con el desarrollo social, económico y educativo, a través de la producción de conocimientos y la difusión de experiencias; c) Promover mecanismos de modernización de la gestión del Estado a través del diseño de políticas públicas que garanticen la actuación estatal bajo principios de eficiencia, transparencia y equidad; d) producir y difundir conocimiento relativo a las



condiciones socioeconómicas, culturales e institucionales de la gestión pública y la participación social y política ciudadana, con miras a la profundización de un modelo de sociedad democrática basada en la equidad; e) construir redes de comunicación con organismos del Estado, de la sociedad civil, universidades, entre otras, con miras a alcanzar los fines de la Fundación. Para la realización de estos objetivos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: /a/ promover y encargar las investigaciones científicas, técnicas, jurídicas y financieras para la ejecución de los proyectos que constituyen su objeto; /b/ coordinar y organizar el trabajo de los órganos y estamentos que participen en la ejecución de dichos proyectos; /c/ obtener los recursos humanos y financieros que sean necesarios para la ejecución de dichos proyectos; /d/ Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; /e/ Realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, conferencias y cursos en relación a los objetivos de la Fundación; /f/ Organizar, patrocinar y/o auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, eventos y actos públicos o privados; /g/ contratar servicios de terceros; y /h/ comercializar los servicios y productos que resulten del trabajo realizado por la Fundación en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

**Artículo Cuarto:** La Fundación no persigue fines de lucro, y se excluye de su seno expresiones ajenas a las finalidades propias de la misma.



## TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio.

**Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos, cantidad que será aportada por los Fundadores comparecientes mediante un aporte a ser efectuado en un periodo de 12 meses a razón de veinticinco mil pesos mensuales por fundador. El patrimonio inicial se destinará para fines propios de la fundación, tales como la compra del mobiliario, de los equipos electrónicos que sean necesarios y toda otra clase de bienes y servicios que la Fundación requiera para su adecuado funcionamiento.

**Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado, además de la siguiente manera: a) aportes que efectúen los fundadores; b) cuotas o erogaciones de colaboradores voluntarios; c) las herencias, legados y donaciones de cualquier clase que reciba, ya sea que provengan de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras ; d) toda clase de bienes de cualquier naturaleza que la fundación adquiera en el futuro a cualquier título, en propiedad o usufructo, de bienes raíces, muebles, acciones y de toda otra especie; e) los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre o por servicios que preste; f) la renta de sus bienes; y, g) todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.

## TÍTULO TERCERO: De la Asamblea General.

**Artículo Séptimo:** Al menos una vez al año sesionará una Asamblea General que será integrada por los Fundadores y por las demás personas que estos acuerden, por mayoría simple, incorporar a la misma –con los mismos derechos y



obligaciones que los Fundadores, sin perjuicio de lo que se señala en estos Estatutos-. La Asamblea sesionará en el día y hora que sus miembros dispongan al efecto, y con la presencia de al menos tres quintos de sus miembros, y de ella deberá participar necesariamente el Presidente del Directorio. La Asamblea podrá sesionar a través de la utilización de medios tecnológicos idóneos para la comunicación permanente y simultánea entre los miembros, tales como la conferencia telefónica o la videoconferencia. El objeto de la asamblea será que el Presidente del Directorio informe a los miembros de la Asamblea acerca de todas las materias relevantes del funcionamiento de la Fundación, tanto respecto del año anterior, como de los proyectos del año siguiente. En el evento de fallecer alguno de los miembros de la Asamblea General, los restantes decidirán, por mayoría simple, si nombrarán a alguien que tome su lugar en la Asamblea General, y en el caso de que se opte por reemplazarlo, decidirán con el mismo quórum, quién será dicha persona. Los Fundadores, por un acuerdo de mayoría simple, podrán remover a las personas que sin tener la calidad de fundador, hayan sido nombradas parte de la Asamblea General.

**Artículo Octavo:** Con acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, estos podrán convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando la urgencia de una materia así lo amerite. En una Asamblea Extraordinaria, mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la misma, podrán ser removidos miembros del Directorio antes del vencimiento de su plazo en el cargo. En la misma asamblea en que se remueva uno o más Directores deberá proceder a nombrar a sus reemplazantes, en los términos señalados en el Artículo Décimo Segundo.



#### TÍTULO CUARTO: De la administración de la fundación.

**Artículo Noveno:** La plenitud de las facultades administrativas y directivas de la Fundación serán ejercidas por su Directorio. Al Directorio de la Fundación le corresponde la facultad de cumplir, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios relativos o concernientes a la administración, marcha y desarrollo de la Fundación y de los objetivos que persigue conforme a los estatutos. El Directorio de la Fundación estará compuesto por tres miembros: un presidente, un secretario y un tesorero.

**Artículo Décimo:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán, salvo que los estatutos establezcan votaciones superiores, por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Si el Presidente no se encontrare presente, decidirá en caso de empate el voto del Tesorero. El directorio podrá sesionar a través de la utilización de medios tecnológicos idóneos para la comunicación permanente y simultánea entre los miembros, tales como la conferencia telefónica o la videoconferencia.

**Artículo Décimo Primero:** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, al cabo de los cuales la Asamblea General elegirá un nuevo Directorio de entre los miembros de la propia Asamblea General, en sesión extraordinaria especialmente convocada para dichos efectos por los miembros de la Asamblea, la que podrá ser convocada por correo electrónico, salvo que algún Director solicite expresamente que su citación no sea conducida por esa vía. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente. En la sesión convocada para tal



efecto, se votará en primer lugar para ocupar el cargo de Presidente, el que será elegido por mayoría absoluta. Si dicha mayoría no se alcanzare en la primera vuelta, se votará nuevamente sacando de entre las alternativas de votación al miembro de la Asamblea que hubiere obtenido menos votos, y a aquellos que no obtuvieron voto alguno. Se seguirá este procedimiento hasta que uno de los candidatos alcance la mayoría absoluta. En seguida, se seguirá el mismo sistema para elegir al secretario y, posteriormente, al tesorero.

**Artículo Décimo Segundo:** Los Directores cesarán en sus funciones por las siguientes causales: a) Fallecimiento o renuncia al cargo; b) Cumplimiento del período para el que fue electo; c) Haber cumplido setenta y cinco años de edad; d) Imposibilidad o inhabilidad para desempeñar el cargo previa decisión del Directorio; y e) Por aplicación del Artículo Octavo de los presentes estatutos. En los casos contemplados en este Artículo, el Directorio de la Fundación nombrará un reemplazante, el cual durará en el cargo todo el tiempo que falte para completar el período del Directorio saliente.

**Artículo Décimo Tercero:** El Director que faltare a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin motivo justificado y que, a pesar de una citación especial no compareciere, podrá ser excluido del Directorio procediendo éste a nombrar un reemplazante.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio deberá sesionar, a lo menos, cada tres meses, en los días, hora y lugar que el Directorio determine y podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo dispusiere el Presidente por propia iniciativa o le sea solicitado, a lo menos, por las dos terceras partes de los miembros del



Directorio. Las citaciones de los miembros del Directorio serán por carta despachada por el secretario al domicilio registrado por el Director de la Fundación, a lo menos, con cinco días de anticipación a la sesión. Los Directores recibirán el reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de su cargo, siempre y cuando dichos gastos hayan sido previamente aprobados por el Presidente. No percibirán remuneración, gratificación, participación o estipendio alguno por el desempeño de sus funciones como tales.

**Artículo Décimo Quinto:** Se llevará un libro de actas debidamente foliado, en el que se estamparán las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio y en el que se dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos. En dichas actas, el Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Las actas serán firmadas por todos los Directores asistentes.

**Artículo Décimo Sexto:** Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitada, corresponderá especialmente al Directorio: a) Determinar la política general de las actividades de la Fundación; b) Proponer la modificación de los presentes estatutos, para lo cual se requerirá que al acuerdo concurren las dos terceras partes de los miembros; c) Crear comités, departamentos y grupos de trabajo y designar o contratar sus miembros, otorgarles las atribuciones o funciones que fueren necesarias y fijar, cuando fuere procedente, la duración de estos comités especiales; d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y pronunciarse sobre la Memoria y Balance; e) Nombrar y remover al personal de la Fundación, celebrando los respectivos contratos, fijándoles sus remuneraciones y funciones; f) Contratar



asesores y profesionales que no tengan el carácter de empleados y fijarles sus remuneraciones; g) Hacer cumplir, interpretar y reglamentar estos estatutos cuando fuere procedente; h) Celebrar con bancos, instituciones financieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales y personas naturales o jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito y de créditos; girar y sobregirar en esas cuentas especiales: percibir de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo o de cualquier otra institución, las sumas, bonos o valores que correspondan provenientes de cualquier clase de depósito; depositar, girar y sobregirar en esas cuentas; endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; protestar toda clase de documentos; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos conocimientos y documentos de embarque; retirar valores en custodia o garantía; cobrar y percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales; alzar, posponer o limitar prendas, hipotecas y prohibiciones; contratar seguros, celebrar contratos, constituir servidumbres, renunciar a las acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en los contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que sean procedentes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar y dar por terminado los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas, convenios y aceptar estimaciones de perjuicios; retirar correspondencia certificada, giros y encomiendas postales; nombrar árbitros y darles carácter de arbitradores, nombrar depositarios, peritos y demás funcionarios; entablar demandas y desistirse de ellas, reconvenir; pedir



declaraciones de quiebra, tramitar y suscribir petitorios, presentaciones, solicitudes, etcétera, ante el Banco Central de Chile y/o cualquier autoridad, repartición, organismo o institución pública o privada, nacional o internacional; i) Otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, dejarlos sin efectos, revocarlos y reasumir la representación; j) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen convenientes, designando los miembros responsables de su cometido; k) Comprar, adquirir, tomar en aporte, tomar en cesión, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, sin limitación alguna y vender, enajenar, dar en aporte o dar en cesión toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles. No obstante lo dispuesto en el Artículo Décimo, para vender o enajenar, dar en aporte o dar en cesiones bienes corporales o incorporeales inmuebles o para constituir y/o aceptar hipotecas y otras cauciones, así como para constituir a la Fundación en codeudora solidaria, en fiadora o para avalar letras de cambio, pagarés o documentos negociables en general, o para constituir sociedades, ingresar a ellas o modificar sus estatutos o realizar cualquier transacción que sea superior al veinte por ciento del patrimonio de la Fundación o que involucre un monto superior a un millón de dólares, será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, debiendo siempre concurrir el voto favorable del Presidente, o de la persona que lo subroge o reemplace. Asimismo, podrán representar a la Fundación los Directores actuando separada e indistintamente con las facultades indicadas en este artículo, facultades que sólo podrán ejercerse de esta forma en aquellos actos o contratos cuya cuantía no supere la suma de dos millones de pesos, reajustado de conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para efectos de la restricción anterior,

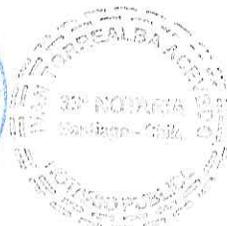


la cuantía de un acto o contrato a plazo o de tracto sucesivo se contabilizará conforme al monto de la obligación o responsabilidad a la que se expone la Sociedad en caso que ésta quiera darle término anticipado a dicho acto o contrato con aviso no superior a un mes. Lo propio se aplicará al Director Ejecutivo en el ejercicio de las facultades que se le confieren en el Título Cuarto de estos Estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio representa a la fundación en todo asunto judicial, sea contencioso o no contencioso y cualquiera que fuese la naturaleza del tribunal que conozca de la materia, ya sean tribunales ordinarios, especiales o arbitrales y, para estos efectos, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente de la Fundación para los efectos y de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo Décimo Octavo:** Las atribuciones del Directorio no podrán delegarse sino en el Director Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual puede conferir poderes para objetos especiales.

**Artículo Décimo Noveno:** No podrán ser Directores de la Fundación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.



## TÍTULO CUARTO: Del Presidente, Secretario, Tesorero y del Director

### Ejecutivo

**Artículo Vigésimo:** El Presidente del Directorio de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no se transcriben por ser reconocidas de los comparecientes, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le corresponde, específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos; d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito dos Directores; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y Balance general de las operaciones; g) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar tal función en funcionarios superiores de la Fundación; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación; i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; j) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos; k) Presidir todas las comisiones que designe el



Directorio; y, l) Coordinar y dirigir la marcha administrativa de la Fundación. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente del Directorio, lo subrogará el Tesorero; pero si la vacante fuere definitiva, por (i) incapacidad que dure más de tres meses, (ii) muerte o (iii) renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a Asamblea General extraordinaria para la elección de un nuevo presidente, el que durará en tal cargo exclusivamente por el período faltante de aquel que cesó en su cargo y es reemplazado.

**Artículo Vigésimo Primero:** Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio y la Asamblea General, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y la Asamblea General, cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Comité Ejecutivo, y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Director; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones; y, f) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario, o todo en cuanto éste le solicite. En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Fundación; b) Mantener al día la



documentación mercantil de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Preparar el Balance y Memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y que deberá rendirse ante el Directorio; d) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Fundación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Fundación, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale al efecto el Directorio y; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias, deberá el Tesorero ejercerlas de pleno derecho. Tendrá, además, las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, designará un Director Ejecutivo, que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para ser removido, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos estatutos o de las que les delegue el Directorio: a) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; b) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; c) Aplicar los estatutos y reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; d) Tener a su cargo la coordinación de los Comités que cree el Directorio; e) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de



trabajo; f) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; g) Asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz; h) Mantener relaciones de intercambio con organismos internacionales relacionados con los fines de la Fundación; i) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la fundación; y j) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente, en los términos que consten en las respectivas Actas de Directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la Ley.

#### TÍTULO QUINTO: La comisión revisora de cuentas.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En las sesiones de la Asamblea General que correspondan, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas de entre los miembros de dicha Asamblea que no ocupen el cargo de Presidente, Tesorero ni Secretario, compuesta de tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y en aquellos casos en que la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias de la Fundación; b) Velar porque los fundadores se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero la circunstancia de que algún socio se encuentra atrasado en el pago de las mismas, a fin que éste investigue la causa y procure que el socio moroso se ponga al día; c) Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d)



Elevar al Directorio un informe escrito sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año precedente y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea General la aprobación o el rechazo total o parcial del mismo; y, e) Comprobar la exactitud del Inventario de bienes de la Fundación que mantenga el Tesorero. Si por cualquier causa no se realizara la elección de la Comisión Revisora de Cuentas en la oportunidad señalada en este Artículo, la Comisión Revisora de Cuentas vigente continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección, o, en caso de empate, aquel que sus miembros designaren como tal, y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas sesionará y los acuerdos serán adoptados con la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **TÍTULO SEXTO: Modificaciones de los estatutos y término de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Asamblea General podrá proponer al Directorio las modificaciones a los estatutos en la forma que estime conveniente, las que serán aprobadas concurriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio, debiendo siempre concurrir el voto favorable del Presidente. Del mismo modo se procederá para disolver la Fundación. En todos estos casos los acuerdos deberán ser tomados en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y con



indicación de su objeto. Así mismo, a la sesión deberá asistir un notario público quien deberá certificar que se cumplieron con las formalidades señaladas en los Estatutos para estos efectos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** En caso de disolución de la fundación cualquiera que fuere su causa, todos los bienes de la misma pasarán a dominio de la institución que el Directorio determine en una sesión especialmente convocada para ello, la cual deberá emplear dichos bienes a los objetivos de la Fundación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** El Primer Directorio de la Fundación, que durará en sus funciones dos años, contados desde la publicación del decreto que conceda la personalidad Jurídica a la Fundación, estará compuesto por don Eduardo Engel Goetz, en calidad de Presidente; doña Nicole Nehme Zalaquett en calidad de Secretaria; y don Luis Felipe Céspedes Cifuentes en calidad de Tesorero.

**Artículo Segundo Transitorio:** La primera Directora Ejecutiva de la Fundación, que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio, será doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, cédula nacional de identidad número quince millones noventaicinco mil trescientos tres guión cero, domiciliada en calle Maruri número mil quinientos veinticinco, comuna de Independencia, Santiago.

**Artículo Tercero Transitorio:** La primera Comisión Revisora de Cuentas, que durará en sus funciones dos años, estará compuesta por José de Gregorio Rebeco, Alberto Arenas de Mesa y Marcela Ríos Tobar.



**Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder especial a los abogados señores Diego Hernández de Lamotte y José Tomás Correa Concha, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, puedan tramitar ante las autoridades la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación, pudiendo aceptar y corregir las modificaciones al presente estatuto que exija o sugiera la autoridad, efectuar las publicaciones y realizar todos los trámites que se requieran. Gozarán, además, en caso de gestiones judiciales, con todas y cada una de las facultades conferidas en el artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 9:15 horas, y se procedió a suscribir esta Acta por todos los asistentes.





Eduardo Engel Goetz

RUT N°: cinco millones trescientos noventa y dos mil quinientos diecinueve guión siete.



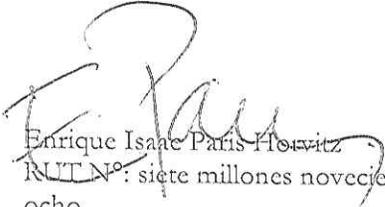
Nicola Borregaard-Strabucchi Chambers

RUT N°: catorce millones quinientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cinco.



José Fernando De Gregorio Rebeco

RUT N°: siete millones cuatrocientos cuatro mil noventa y ocho guión dos.



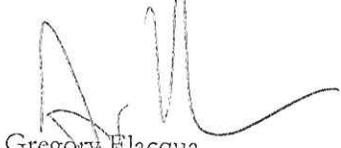
Enrique Isaac Paris Horvitz

RUT N°: siete millones novecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco guión ocho.



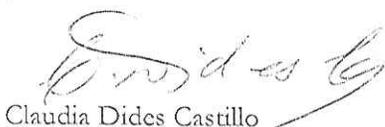
Alberto Arenas de Mesa

RUT N°: ocho millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos catorce guión cinco.



Gregory Elacqua

RUT N°: catorce millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve guión seis.



Claudia Dides Castillo

RUT N°: siete millones trescientos diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro guión cinco.



Andrés Velasco Brañes

RUT N°: seis millones novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y dos guión cero.



Luis Felipe Céspedes Cifuentes

RUT N°: once millones seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión uno.



Eduardo Nesim Bitrán Colodro  
RUT N°: siete millones novecientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco guión ocho.

Andrea Isabel Repetto Lisboa  
RUT N°: ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco guión seis,

Dante Contreras Guajardo  
RUT N°: nueve millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco guión nueve.

Alejandro Gastón Aravena Mori  
RUT N°: diez millones cuatrocientos veintiún mil novecientos sesenta y uno guión seis.

Francisco Javier Díaz Verdugo  
RUT N°: ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta guión uno.

Pablo Simonetti Borgheresi  
RUT N°: siete millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuatro guión ocho.

Marcela Alejandra Ríos Tobar  
RUT N°: nueve millones setecientos cuarenta y u mil setecientos cuarenta guión siete.

Nicole Nehme Zalaquett  
RUT N°: siete millones novecientos ochenta y nueve mil ciento dieciocho guión cinco.



Autorizo las firmas de los señores: EDUARDO MARTIN RODOLFO ALFONSO ENGEL GOETZ, C.I.:5.392.519-7; NICOLA BORREGAARD-STRABUCCHI CHAMBERS, C.I.E.:14.560.288-5; JOSE FERNANDO DE GREGORIO REBECO, C.I.:7.040.498-2; ENRIQUE ISAAC PARIS HORVITZ, C.I.:7.935.565-8; ALBERTO ARENAS DE MESA, C.I.:8.718.414-5; GREGORY MICHAEL ELACQUA, C.I.E.:14.653.499-6, CLAUDIA PAZ OLALLA DIDES CASTILLO, c.i.:7.317.964-5; ANDRES VELASCO BRAÑES, C.I.:6.973.692-0; LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES, C.I.:11.649.050-1; EDUARDO NESIM BITRAN COLODRO, C.I.:7.950.535.8, ANDREA ISABEL REPETTO LISBOA, C.I.:8.795.355-6; DANTE IVANOV CONTRERAS GUAJARDO, C.I.:9.976.475-9, ALEJANDRO GASTON ARAVENA MORI, C.I.:10.421.961-6, FRANCISCO JAVIER DIAZ VERDUGO, C.I.:8.865.870-1, PABLO JAVIER SIMONETTI BORGHERESI, C.I.:7.686.104-8, MARCELA ALEJANDRA RIOS TOBAR, C.I.:9.741.740-7 Y NICOLE NEHME ZALAUQUETT, C.I.:7.989.118-5. Santiago, 26 de abril de 2012.

AT



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES  
ESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE  
CONSTA DE .....23.....PAGINAS UTILES

SANTIAGO

10 JUL 2012

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO



El Notario Público que suscribe certifica haber asistido a la Asamblea que antecede, celebrada con fecha 26 de abril de 2012, entre las 08:30 horas y las 09:15 horas, en Avenida Isidora Goyenechea N°3477, piso 5, de la comuna de Las Condes, de la provincia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y que en dicha reunión se cumplió con todas las formalidades legales y reglamentarias vigentes.

  
Iván Torrealba Acevedo,  
Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago.



Hay firma y timbre.

